



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00100-00

Se adosa el expediente el escrito que antecede (fls. 94-97 del C-1), por medio del cual, se allega la constancia de envío del formato **de citación para la diligencia de notificación personal**, remitido a la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, con resultado positivo.

Se incorpora además, el escrito allegado por activa el día 16 de octubre de 2020, por medio del cual, se aporta la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo, demanda y anexos, remitidos a las direcciones electrónicas de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, diligenciados en la forma prescrita por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, téngase a la referida demandada notificada, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	16/10/2020
Notificado:	21/10/2020
Traslado demanda (10 días):	22/10/2020 – 05/11/2020

Ahora bien, en atención al escrito allegada por pasiva el día 23 de octubre de 2020, Se reconoce personería a la Dra. Edilza Janeth Echeverri González, abogada titulada con T.P. No. 179.962 del C. S. de la J, como apoderada de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, en la forma y términos conferidos.

Por otro lado, en atención al recurso de reposición interpuesto por la demandada el día 23 de octubre de 2020, el cual se sustenta en tres temas concretos, a saber: “1. *Inembargabilidad de los recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social en salud*; 2. *Pago Parcial*; 3. *Cobro de lo no debido*”, se rechazará de plano, toda vez que del escrito allegado no se logra apreciar que realmente la parte demandada este discutiendo algún tipo de irregularidad acaecida en el mandamiento de pago ejecutivo, tampoco se avizora que los argumentos

expuestos por la parte recurrente, estén atacando los requisitos formales de los títulos ejecutivos, como lo prevé el artículo 430 del C.G.P, y adicionalmente, no se logra extraer que, los hechos aducidos por pasiva en el escrito de reposición configuren excepciones previas que deban discutirse mediante recurso de reposición, como lo dispone el numeral 3º del artículo 442 *ibídem*.

Pues téngase en cuenta que en el mandamiento de pago emitido el 20 de febrero de 2020, no se decretó ninguna medida cautelar en contra de la demandada, por lo que carece de fundamento lo argumentado por pasiva, respecto a la *“Inembargabilidad de los recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social en salud”*, y en lo que refiere al *“pago parcial”* y *“cobro de lo no debido”*, se infiere diáfamanamente que se trata de excepciones perentorias, ya que se alegan circunstancias o hechos nuevos, que impiden el nacimiento del derecho invocado por el demandante, o su exigibilidad, modificación o extinción, por lo cual, resulta improcedente su estudio por vía de reposición, y además, se logra apreciar que la resistente interpuso dichos argumentos como medios exceptivos en la contestación de la demanda allegada el día 04 de noviembre de 2020, por tanto, los argumentos aducidos por pasiva, se estudiarán por el sendero idóneo, esto es, por vía exceptiva en su momento procesal oportuno.

Aunado a lo anterior, se dispone incorporar al expediente, el escrito allegado por activa el día 28 de octubre de 2020, por medio del cual, se pronuncia frente al recurso de reposición interpuesto por pasiva, al cual, no se le imprimirá trámite alguno, por las razones expuestas en precedencia.

Finalmente, se dispone incorporar al expediente el escrito de contestación a la demanda y proposición de excepciones de mérito, que oportunamente fue presentado por la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, al cual se les imprimirá trámite una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 139 fijado hoy **09 DE**
NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial